



Resolución Administrativa N° 0181-2022

HR"MAMLL"A-OA-UP

27 ENE 2022

Ayacucho,

VISTO: el Oficio N° 011-2022-GRJ-GR, solicitud de Destaque de la servidora **MARÍA GUADALUPE LOPEZ YARANGO**, de fecha 13 de diciembre del 2021, Oficio N° 872-2021-GRJ/DIRESA/IREN/DG, informe N° 288-2021-HR"MAMLL"A-DPTO.PCyAP/J, y proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ayacucho, y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo X Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

En ese contexto, el principio general del derecho supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente;

Que, en cuanto al desplazamiento de los servidores públicos, los artículos 75° y 76° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el desplazamiento para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;





Resolución Administrativa N° 018 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 27 FNE 2022

Que, de conformidad con el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el destaque de personal consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor;

Que, el numeral 3.4.1 de la Resolución Directoral 013-92-INAP-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", establece que: "Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. **Se requiere opinión favorable de la entidad de origen;**

Que, de los actuados se desprende que con fecha 10 de diciembre del 2021, la servidora MARIA GUADALUPE LOPEZ YARANGO, Médico Cirujano nombrada en el Hospital Regional de Ayacucho, con Nivel Remunerativo 1, solicita de destaque al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas (IREN CENTRO) de la Dirección de Salud Junín, para el ejercicio fiscal 2022, fundamentando por motivos de unidad familiar y salud de sus menores hijos, cuyo familia se encuentra actualmente establecida en la ciudad de Junín y requiere su presencia física permanente para poder consolidarla como núcleo fundamental de la sociedad, toda vez que, por estar laborando en la ciudad de Huamanga viene desquebrajando su estructura familiar con consecuencias negativas en la salud, educación, alimentación, seguridad y bienestar de sus hijos, entre otros;

Sin embargo, mediante informe N° 288-2021-HR"MAMLL"A-DPTO.PCyAP/J, de fecha 20 de diciembre del 2021, la jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, **informa declarar improcedente la solicitud de destaque de la servidora Médico Especialista Anatomo Patóloga María Guadalupe López Yarango, por estricta necesidad de servicio de Especialista en el Servicio de Anatomía Patológica y en cumplimiento de la Ley de Residencia Médico**, toda vez que, conforme a las normas de la Ley N° 30453 - SINAREME; personal que realiza residencia médica debió reincorporarse obligatoriamente al hospital de origen para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residencia médico;





Resolución Administrativa N° 018 -2022

HR "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 27 ENE 2022

En ese contexto, NO ESTANDO INFORME FAVORABLE DE LA ENTIDAD DE ORIGEN, en estricta aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento del D.L. N° 276, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, NO es amparable la solicitud de Destaque de la servidora MARIA GUADALUPE LOPEZ YARANGO;

Que, mediante Resolución Directoral N° 222-2019-GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE, de fecha 24 de junio del 2019, se Resuelve; DELEGAR a la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho, la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y 1153, entre otros, el Destaque;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas al Jefe de la Unidad de Personal mediante Resolución Directoral N° 234-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de Destaque de la servidora **LOPEZ YARANGO, María Guadalupe**, con el cargo de Médico Cirujano, Nivel-1, del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas (IREN CENTRO) para el ejercicio fiscal del 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a la servidora **LOPEZ YARANGO, María Guadalupe**, cumplir sus funciones con diligencia, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la interesada, y Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines de su competencia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Abog. EDUARDO ACOSTA CHIRINOS
JEFE DE PERSONAL